

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **512**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable al señor Santiago Yucra.

Entró en la Sesión 05/09/1996

Girado a la Comisión s/t -Ley Sancionada 05/09/96 -Ley Nº 317 Dto Nº 2148/96.
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

*Los Fundamentos del presente Proyecto de Ley serán
vertidos en Cámara.-*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

Leg. Pérez Aquilera

512/96

2/2

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° .- Otórgase una pensión graciable hasta tanto mejore de fortuna, al Señor Santiago YUCRA, D.N.I N° 18.725.646, con domicilio en la calle Kuanip N° 523 de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2° .- El importe de la pensión a que se refiere el artículo anterior, será equivalente al monto total de la remuneración que percibe un agente de la Categoría 10 de la Administración Pública Provincial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración .

ARTICULO 3° .- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las coberturas sociales en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial. x x

ARTICULO 4° .- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5° .- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6° .- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar el otorgado por la presente.

ARTICULO 7° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

(60) El P. E. P. a través de los organismos competentes, lo realice necesario para el requerimiento del beneficiario.

Juan [Signature]

Sancionada

[Signature]
5-2-96